	<b>RESOLUCIÓN</b>	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

### RESOLUCION No. 1641

Por la cual se declara la terminación unilateral del contrato del contrato No. 2024000159

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las previstas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y,

### CONSIDERANDO

Que, entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y JAVIER MARTÍNEZ TROCHA**, identificado con c.c 7938270, celebraron el contrato de compraventa radicado bajo el No. 2024000159, cuyo objeto fue: "La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como bacteriólogo(a), al Instituto Departamental de Salud de Nariño, como apoyo en el desarrollo de las actividades del proyecto denominado "Fortalecimiento de la capacidad instalada de la Red Departamental de Laboratorios para el ejercicio de sus funciones en cumplimiento a la normatividad vigente en el departamento de Nariño"

Que el valor total del contrato fue de NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$9.091.830).

Que, los dineros afectados para el pago del presente contrato, están soportados en Disponibilidad Presupuestal No. 2024000718.

Que, según informe del supervisor del contrato, Dr. Jorge Cerón, el contratista no inició con la ejecución de las actividades a pesar de haber recibido la debida inducción. Además, el contratista adujo que desconocía el área de microbiología clínica al cual estaban destinadas las actividades contratadas.

Que revisado el expediente contractual que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que en el contratista no cumplió con los requisitos de legalización de su contrato.

Que en los estudios previos de contratación no se prevé la exigencia de póliza de cumplimiento habida cuenta de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. No obstante lo anterior, la entidad en cumplimiento de sus competencias podrá analizar a través de su comité de conciliación la pertinencia de iniciar la acciones administrativas de incumplimiento que la normatividad vigente tiene previstas.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño, en condición de Entidad Estatal Contratante, en ejercicio de las facultades exorbitantes establecidas en los art. 14 al 17 de la




SC-CER98915



CO-SC-CER98915





	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

ley 80 de 1993, puede declarar la terminación anticipada del contrato, cuando se den las circunstancias establecidas por las precitadas normas.

Que, en este sentido, y atendiendo a las circunstancias específicas que rodearon esta contratación, la Entidad considera procedente acudir a la figura de la terminación unilateral del contrato, fundamentado en lo establecido por el numeral 1 del art. 17 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

*Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

*1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*

Que en el caso específico del contrato 2024000159 es procedente su terminación, pues la no ejecución del objeto contractual causa traumatismo en la prestación de los servicios de la entidad, teniendo en cuenta que los servicios requeridos se hacen indispensables para garantizar el buen desarrollo administrativo de las Subdirecciones, oficinas y dimensiones del IDSN, para dar cumplimiento a la misión de la entidad. La falta de esta contratación afecta el normal funcionamiento del Laboratorio de Salud Pública en el marco de las acciones de vigilancia epidemiológica, control sanitario e Inspección Vigilancia y control.

Que es deber de la Administración proceder a dar por terminado el contrato en forma unilateral, teniendo en cuenta que ha fracasado la intención de lograr que el contratista legalice e inicie la ejecución contractual, con la consiguiente afectación para la institución al no poder suplir la necesidad que con esta contratación se pretendía.

Con fundamento en lo anterior, la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado de manera unilateral el contrato de compraventa No. 2024000159, suscrito el 15 de marzo de 2024, entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y JAVIER MARTINEZ TROCHA, identificado con c.c No. 7938270, por las consideraciones expuestas más arriba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior decisión, ordenar liquidar el contrato de compraventa No. 2024000159, celebrado el 15 de marzo de 2024, entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y JAVIER MARTINEZ TROCHA, identificado con c.c No. 7938270, en el estado en que se encuentre.



# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución al contratista, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer durante la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo previsto por el artículo 76 ibidem.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

  
**ANA BELEN ARTEAGA TORRES**  
Directora IDSN

Proyectó	ADRIANA MARISOL MUÑOZ REBOLLEDO Profesional Especializada OAJ	Revisó:	JOSE LUIS OCAMPO GUERRERO Jefe OAJ
Firma		Fecha:	30-04-2024
			
		Fecha:	30-04-2024



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



@idsnestacontigo